



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA JANETH URBANO CORTES
DEMANDADO: . FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTRAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00399-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda por parte de las demandadas. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial se procede a realizar una síntesis de los antecedentes procesales relevantes que dan cuenta a la contestación de la demanda que fuera admitida en auto admisorio del día 02 de octubre de 2017, en los siguientes términos.

1. En auto del 28 de marzo de 2019 se admite contestación de la demanda y se reconoce personería jurídica para actuar al doctor HALLAM GIANCARLO ESPITIA RIAÑO identificado con CC 1.019.023.400 y portador de la TP 284.039 CSJ como apoderado de la sociedad OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACIÓN.
2. La sociedad TEMPORALES UNO A BOGOTÁ SAS allegó contestación de la demanda en el mes de mayo de 2019.
3. El apoderado de la sociedad TEMPORALES UNO A BOGOTÁ SAS allegó renuncia del poder el 27 de enero de 2020.
4. El día 07 de septiembre de 2020 se allegó contestación de la demanda por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Habiendo puesto presente lo anterior procede el despacho a realizar pronunciamiento que en derecho corresponda. Es de esta manera y teniendo en cuenta que las demandadas FONDO NACIONAL DEL AHORRO,

TEMPORALES UNO A SAS Y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACIÓN dieron contestación de la demanda, se darán por notificados.

Teniendo en cuenta lo anterior, se aceptara renuncia del abogado JULIAN GALVIS TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.401.037 y TP 223.831 CSJ apoderado judicial de la demandada TEMPORALES UNO A BOGOTÁ SAS.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en folio 274 a 294 del expediente , el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la demandada TEMPORALES UNO A BOGOTÁ SAS.

Del mismo modo, revisado el escrito visible en el expediente magnético folio 452, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a los abogados ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.217.546 y TP 276.978 del CS de la J, al abogado sustituto LUIS CARLOS PADILLA SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.784.646 y TP 175.034, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

Ahora bien, respecto a la solicitud del llamamiento en garantía que eleva **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, por ser procedente se ACEPTARÁ al cumplir con las formalidades previstas en el artículo 64 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y S.S.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR renuncia presentada por el abogado JULIAN GALVIS TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.401.037 y TP 223.831 CSJ apoderado judicial de la demandada TEMPORALES UNO A BOGOTÁ SAS, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR la parte demandada TEMPORALES UNO A BOGOTÁ SAS. para que designe apoderado y lo coloque en conocimiento al despacho.

486

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ SAS**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

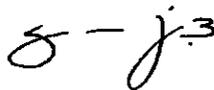
CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a los abogados ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.217.546 y TP 276.978 del CS de la J, al abogado sustituto LUIS CARLOS PADILLA SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.784.646 y TP 175.034, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ACEPTAR el llamamiento en garantía que eleva la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** realizado a SEGUROS DEL ESTADO S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.

SEPTIMO: CORRER traslado notificando a las llamadas en garantía en la forma prevista por el artículo 291 y 292 del C.G.P, trámite que corre por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 28 de febrero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.30 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

487

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dec897f8adac68fef99405c7ebf17bc822029e7b8ff0cdaee5f498927e8430e**

Documento generado en 25/02/2022 02:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>